



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 093 -2018-SUNARP/SN

Lima, 09 MAYO 2018

VISTOS: el Memorándum N° 376-2018-SUNARP/OGTI, el Informe Técnico de Estandarización de fecha 16 de marzo de 2018, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 366-2018-SUNARP/OGA-OAB de la Oficina de Abastecimiento; así como el Informe N° 262-2018-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 -*en adelante la Ley*- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF -*en adelante el Reglamento*-, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, la citada normatividad tiene por finalidad establecer reglas y principios orientados a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, así como, bajo el enfoque de gestión por resultados, que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos que repercutirán en forma positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, en esa medida y a efecto de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar, el numeral 8.4 del artículo 8° del Reglamento, establece que en la definición del requerimiento no se hará referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el proceso de estandarización, consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el

numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, *en adelante la Directiva*, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva, establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización. Asimismo, en el numeral 7.3 se señala el contenido mínimo del informe técnico de estandarización que deberá elaborar el área usuaria, el mismo que se encontrará debidamente sustentado;

Que, en ese contexto, mediante Memorandum N° 376-2018-SUNARP/OGTI de fecha 16 de marzo de 2018, la Oficina General de Tecnología de la Información remitió el Informe Técnico de Estandarización de fecha 16 de marzo del presente año, respecto al servicio de actualización de licencias y renovación de soporte técnico del software "Toad DBA for Oracle – Rac Edition";

Que, de la revisión del Informe Técnico de Estandarización descrito, elaborado y sustentado por la Oficina General de Tecnología de la Información, en su calidad de área usuaria, se advierte que el proceso de estandarización que solicita se encuentra sustentado en que la Entidad cuenta con dos (2) licencias del software "Toad DBA Suite for Oracle – Rac Edition", que proporcionan funcionalidades y utilitarios que contribuyen con la mejor administración de las bases de datos Oracle, a través de una interface gráfica amigable que facilita esta labor, complementando las funcionalidades disponibles en la base de datos;¹

Que, dicho Informe Técnico de Estandarización señala además que el servicio que se requiere estandarizar es complementario e imprescindible para garantizar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preexistente, debido a que dicho servicio nos otorgará el derecho a seguir teniendo acceso a las actualizaciones de versiones, a las nuevas funcionalidades, que el fabricante del software despliegue para este producto, así como al soporte técnico y base del conocimiento del producto, para la solución de problemas que se puedan presentar durante la vigencia del contrato;²

Que, respecto a la incidencia económica de la estandarización, el Informe Técnico de Estandarización emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información, señala que la estandarización incidirá

¹ Numerales 1, 4 y 7 del Informe Técnico de Estandarización de fecha 16 de marzo de 2018.

² Sub numeral 7.2 del numeral 7 del Informe Técnico de Estandarización de fecha 16 de marzo de 2018.



favorablemente en el tema económico puesto que no se tendría que adquirir licencias de un nuevo software a precios muy superiores a una renovación además de realizar gastos de instalación inicial y capacitación del personal, que en caso de una renovación no son necesarios. Asimismo, con las actualizaciones del software se podrá mejorar las funcionalidades del software pudiendo obtener mejores opciones de proceso y mejor tiempo de respuesta, lo que también redundará en un ahorro de tiempo y costos de proceso, en favor de la institución;³

Que, la Oficina de Abastecimiento y Oficina General de Asesoría Jurídica a través de los Informes N° 366-2018-SUNARP/OGA-OAB y 262-2018-SUNARP/OGAJ, respectivamente, concluyen que resulta procedente la aprobación del proceso de estandarización del servicio de actualización de licencias y renovación de soporte técnico del software "Toad DBA for Oracle – Rac Edition", conforme al Informe Técnico de Estandarización de fecha 16 de marzo del presente año;

Que, de lo actuado, se advierte la concurrencia de los presupuestos para la procedencia del proceso de estandarización del servicio de actualización de licencias y renovación de soporte técnico del software "Toad DBA for Oracle – Rac Edition";

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con el visado de la Secretaría General, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento de la Sunarp;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la estandarización

Aprobar la Estandarización del servicio de actualización de licencias y renovación de soporte técnico del software "Toad DBA for Oracle – Rac Edition", de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

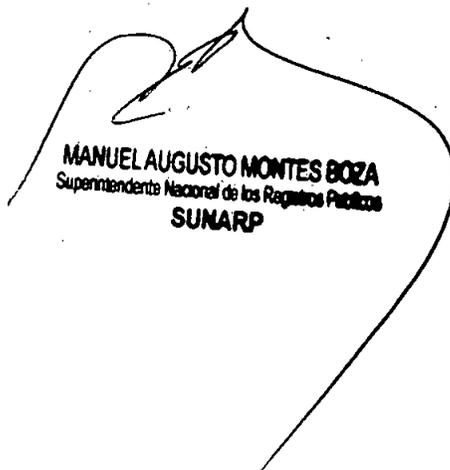
³ Sub numeral 7.3 del numeral 7 del Informe Técnico de Estandarización de fecha 16 de marzo del 2018.



Artículo 2°.- Vigencia de la estandarización.

La estandarización referida en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (2) años. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Regístrese y comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.



MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

G. Coronado